



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GONZALO NICOLÁS MORENO SUÁREZ
DEMANDADOS	LIGIA JARAMILLO PÉREZ
RADICADO	050314089001-2021-00009-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	072

En esta oportunidad, advierte el despacho que la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

- 1.- Previo a la terminación del contrato de arrendamiento deprecada, por la modalidad de su celebración, la existencia e incumplimiento del mismo deben ser declaradas judicialmente, en ese sentido, ajustará las pretensiones.
- 2.- Expresará con exactitud el monto total de los cánones adeudados por la demandada.

Para subsanar dicho requisito, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo y sin que ello implique avocar conocimiento del juicio ejecutivo.

TERCERO: Al Doctor, **GONZALO NICOLÁS MORENO SUÁREZ**, con cédula de ciudadanía No. 70.108.740 y tarjeta profesional No. 77.233 del C.S de la J, se le reconoce personería para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARROYAVE

JUEZ

Firmado Electrónicamente